



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1206 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 23 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 550-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 2288-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de octubre de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 033-2024-SUP/RL-CSPC y el Informe N° 015-2024-HDNE/ESP-V de fecha 11 de octubre de 2024 emitidos por el Consorcio Supervisor Cantuta, el documento GG-SP-2024-436 y el Informe N° 521-2024/IR-CANTUTA-AFC de fecha 04 de octubre de 2024 emitidos por SIMA PERÚ, respecto de la prórroga de plazo parcial N° 10 para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, a través del documento GG-SP-2024-436 y el Informe N° 521-2024/IR-CANTUTA-AFC de fecha 04 de octubre de 2024 emitidos por SIMA PERÚ, se solicita la prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario, para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN"**, debido a la falta de pago de valorizaciones;

Que, mediante la Carta N° 033-2024-SUP/RL-CSPC y el Informe N° 015-2024-HDNE/ESP-V de fecha 11 de octubre de 2024, el Consorcio Supervisor Cantuta, señala que la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento

ORAF	
DOC. N°	8386478
EXP. N°	5725711



veintidós (122) días calendario presentada por SIMA PERÚ, no procede porque el ejecutor de obra no ha cumplido con el procedimiento previsto en el Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), por lo que el plazo solicitado al carecer de sustento necesario, se considera no conforme;

Que, a través del Informe Técnico N° 2288-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, otorga opinión señalando que es improcedente la aprobación de la prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 550-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre de 2024, considera improcedente la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario;

Que, al respecto, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), en cuanto a la prórroga de plazo, establece que:

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

- 7.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o dl vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 7.4 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.
- 7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo deber tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.6 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, SEMA PERÚ puede solicitar y EL GOBIERNO REGIONAL otorgar prórrogas de plazo parciales para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
- 7.7 La prórroga de plazo obliga al SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos



no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a EL GOBIERNO REGIONAL, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el SIMA PERÚ.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

7.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

7.9 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Los atrasos en el plazo de entrega no darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

(...);

Que, a través del documento GG-SP-2024-436 y el Informe N° 521-2024/IR-CANTUTA-AFC de fecha 01 de octubre de 2024 emitidos por SIMA PERÚ, se solicita la prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN", debido a la falta de pago del rubro de reajustes en diversas valorizaciones del expediente contractual y del expediente de la prestación adicional N° 01, lo cual se sustenta, según el ejecutor de obra, en el incumplimiento de las siguientes cláusulas del Convenio referido:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO 7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar una prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL ..."

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA Y DÉCIMO QUINTA que señalan: **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL** 12.5 Efectuar el pago oportuno de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta proporcionando los recursos económico – financieros presupuestados para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS 15.5 EL GOBIERNO REGIONAL cancelará la valorización presentada en fecha no posterior al último día del mes siguiente al que corresponde de la valorización, previa aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, cada una de acuerdo a sus competencias";

Que, mediante la Carta N° 033-2024-SUP/RL-CSPC e Informe N° 015-2024-HDNE/ESP-V de fecha 11 de octubre de 2024, el Consorcio Supervisor Cantuta, señala que la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario presentada por SIMA PERÚ, no procede porque el ejecutor de obra no ha cumplido con el procedimiento previsto en el Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), concluyendo que:

"a) Con respecto al inicio de la causal:

La contratista indica que el inicio de la causal es el día 01/08/2024, sin embargo, el asiento de cuaderno de obra N° 1112 que mencionan es de fecha 31/07/2024. No existiendo asiento del cuaderno de obra de fecha 01.08.2024.

b. Con respecto al Inicio de afectación de la ruta crítica:

Se ha revisado los asientos del cuaderno de obra del día 01.08.2024, fecha en la que el contratista indica que se inició la afectación de ruta crítica. No existe asiento de cuaderno de obra de esa fecha.

Se debe indicar que el SIMA S.A dentro de lo que indica el convenio, ha podido solicitar resolver el convenio y/o proceder a reducción del ritmo de trabajos, siempre y cuando sustenten fehacientemente que se han pasado los plazos que se indican en los ítems 15.6 y 15.7, sin embargo, en la solicitud de prórroga de plazo n° 10 no presentan un cuadro o esquema que demuestre que no se realizó el pago de las valorizaciones, ni indica la fecha de pago de las mismas. Todo ello es necesario precisar para poder determinar si se ha presentado la causal que lo faculta a reducir el ritmo de los trabajos.

3) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De la revisión y análisis realizado al expediente de prórroga de plazo parcial N° 10 se puede concluir que el SIMA S.A. NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO indicado en el CONVENIO para la solicitud de una prórroga de plazo, por lo que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite, por lo que se considera la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 como NO CONFORME.
- No existe anotación en el cuaderno de obra con fecha 01 de agosto de 2024 en el cual se indique el inicio de la causal de las circunstancias que ameriten una prórroga de plazo.
- El SIMA S.A. no sustenta en la Tabla 1 (folio 181), la demora en el pago de dos (2) valorizaciones consecutivas a cargo de EL GOBIERNO REGIONAL que pasen los sesenta (60) días respecto a la última valorización. Asimismo, no indica ni sustenta que han transcurrido 45 días desde la fecha de presentación de las facturas, además no indican la fecha de pago de las facturas. El residente debió sustentar que la causal invocada ha permanecido abierta desde el inicio de la causal hasta el término de la causal (del 01/08/2024 al 30/09/2024).
- El SIMA S.A., dentro de lo que indica el convenio, ha podido resolver el Convenio, tomando como justificación el NO PAGO de 02 valorizaciones consecutivas por parte del Gobierno Regional Junín, en concordancia a lo indicado en el Convenio (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 2288-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, otorga opinión señalando que es improcedente la aprobación de la prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario. Al respecto indica y concluye lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS

En la presente se inicia el análisis indicando que a la fecha la obra no cuenta con plazo debidamente aprobado, por lo que toda petición de prórroga de plazo resulta inviable, considerando que la presente fue tramitada incumpliendo el procedimiento establecido según convenio, la misma que resulta inviable e improcedente.

A. DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- Según CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A CONVENIO N° 02-2020 - SP-2020-011, específicamente la Cláusula Séptima PRORROGA DE PLAZO, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

- 7.10 SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.



- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.

7.11 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

7.12 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.

7.13 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

7.14 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo deber tramitarse y resolverse independientemente.

7.15 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, SEMA PERÚ puede solicitar y EL GOBIERNO REGIONAL otorgar prorrogas de plazo parciales para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

7.16 La prórroga de plazo obliga al SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a EL GOBIERNO REGIONAL, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el SIMA PERÚ.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

7.17 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prorrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

7.18 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Los atrasos en el plazo de entrega no darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

(...)

B. SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

a. CAUSAL INVOCADA:

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:





Gobierno Regional Junín



- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.

El Contratista, formula y presenta su Solicitud de ampliación de plazo el cual no se encuentra connotada literalmente según convenio; pese a ello se pasa a analizar su requerimiento, según lo siguiente:

- 1.- "queda demostrado fehacientemente que la ocurrencia de la causal justificante invocada, cuya afectación de la ruta crítica se dio desde l 01.08.2024 (un día después de la fecha de corte de la prórroga de plazo N° 09) HASTA EL 30.09.2024 (FECHA DE CORTE DE LA CAUSAL ABIERTA),", (...) POR TANTO ES QUE EN ESTA OPORTUNIDAD SOLICITAMOS SE NOS RECONOZCA LA PRORROGA DE PLAZO PARCIAL N° 10 POR CIENTO VEINTIDÓS (122) DÍAS CALENDARIOS...

Visto lo señalado se establece que el SIMA PERÚ dentro del acervo documentario del presente expediente no existe anotación del 01.08.2024 e cual indique inicio de causal, tampoco ha demostrado claramente la afectación de ruta crítica, por el cual se justifica su requerimiento; por ello y visto el concepto de ruta crítica en un marco normativo cercano que es el RLCE al convenio suscrito que señala:

(...)

AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:

El concepto de Ruta Crítica establecida en el Anexo Único- Anexo de definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente sobre el concepto de Ruta Crítica: "Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra":

Es la Secuencia Programada de actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"

Ruta Crítica es la secuencia de actividades conectadas, que conducen del principio del proyecto al final del mismo. Si cualquier actividad crítica dura más de lo previsto o empieza en una fecha posterior a la prevista, el proyecto en su conjunto se demora el mismo plazo de la demora o duración excesiva.

Considerando que el inicio de causal es un hito necesario para valorar la presente prórroga de plazo y visto que no se justifica la afectación de ruta crítica, se deberá declarar improcedente la presente ampliación concordante con lo señalado por la supervisión de obra quien señala:

SEGÚN CARTA N° 033-2024-SUP/RL-CSPC E INFORME N° 015-2024-HDNE/ESP-V.

	- Se debe indicar que El SIMA S.A., dentro de lo que indica el convenio, ha podido solicitar resolver el Convenio y/o proceder a reducción del ritmo de los trabajos, siempre y cuando sustenten fehacientemente que se han pasado los plazos que se indican en los Items 15.6 y 15.7, sin embargo en la solicitud de Prórroga de Plazo N°09 no presentan un cuadro o esquema que demuestre que no se realizó el pago de las valorizaciones, ni indica la fecha de pago de las mismas. Todo ello es necesario precisar para poder determinar si se ha presentado la causal que lo faculta a reducir el ritmo de los trabajos.
5. ITEM 8 CONCLUSION De la Revisión y Análisis realizado al Expediente de Solicitud de Prórroga de Plazo Parcial N°10, se puede concluir que el SIMA S.A. NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO indicado en el convenio para la solicitud de una prórroga de plazo según lo establece el CONVENIO N°02-2020-(SP-2020-011), por lo que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite.	
B. CONCLUSIONES: a. De la Revisión y Análisis realizado al Expediente de Prórroga de Plazo Parcial N°10, se puede concluir que el SIMA S.A. NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO indicado en el CONVENIO para la solicitud de una prórroga de plazo, por lo que el plazo solicitado carece de sustento necesario para su trámite, por lo que se considera la Solicitud de Prórroga de Plazo Parcial N°10 como NO CONFORME.	
Supervisión de la Obra: "Creación del Puente Cantuta, Distrito de El Tambo y Pilcomayo, Provincia de Huancayo - Junín".	CONSORCIO SUPERVISOR PUNTE CANTUTA Ing. Henry David Nino Eduardo CIP. N° 155007 ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES



CONSORCIO SUPERVISOR
PUENTE CANTUTA

000220

- b. No existe anotación en el Cuaderno de Obra con fecha 01 de agosto de 2024 en el cual se indique el inicio de la causal de las circunstancias que ameriten una prórroga de plazo.
- c. El SIMA S.A. no sustenta en la Tabla 1 (folio 181), la demora en el pago de dos (2) valorizaciones consecutivas a cargo de EL GOBIERNO REGIONAL que pasen los sesenta (60) días respecto a la última valorización. Así mismo no indica ni sustenta que han transcurrido 45 días desde la fecha de presentación de las facturas, además no indican la fecha de pago de las facturas. El Residente debió sustentar que la causal invocada ha permanecido abierta desde el inicio de la causal hasta el término de la causal (del 01/08/2024 al 30/09/2024).
- d. El SIMA S.A., dentro de lo que indica el convenio, ha podido resolver el Convenio, tomando como justificación el NO PAGO de 02 valorizaciones consecutivas por parte del Gobierno Regional Junín, en concordancia a lo indicado en el CONVENIO N°02-2020-(SP-2020-011).

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Edmundo F. Quiroga Flores
JEFE DE OFICINA

CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA
Ing. Henry David Nina Edmundo
CIP N° 155607
ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES



b. FORMALIDAD DE LA SOLICITUD

No se encuentra debidamente tramitada su solicitud ni el requerimiento de ampliación de plazo literalmente se encuentra establecido en el convenio, pues de acuerdo a lo establecido según convenio, para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

INICIO Y FIN DE CAUSAL

No existe anotación que justifique inicio de causal.

En consideración a los párrafos señalados y visto que las anotaciones del cuaderno de obra no sustentan técnicamente la circunstancia del inicio, fin de causal ni afectación de ruta crítica (partidas afectadas desde el inicio al fin de causal), por ello resulta IMPROCEDENTE el presente trámite.

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PARTE DE SIMA PERÚ.

- 1 De acuerdo a lo señalado, y visto la solicitud del ejecutor SIMA PERÚ, el presente expediente ha incumplido con lo establecidos según convenio según lo siguiente:

(...)

- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

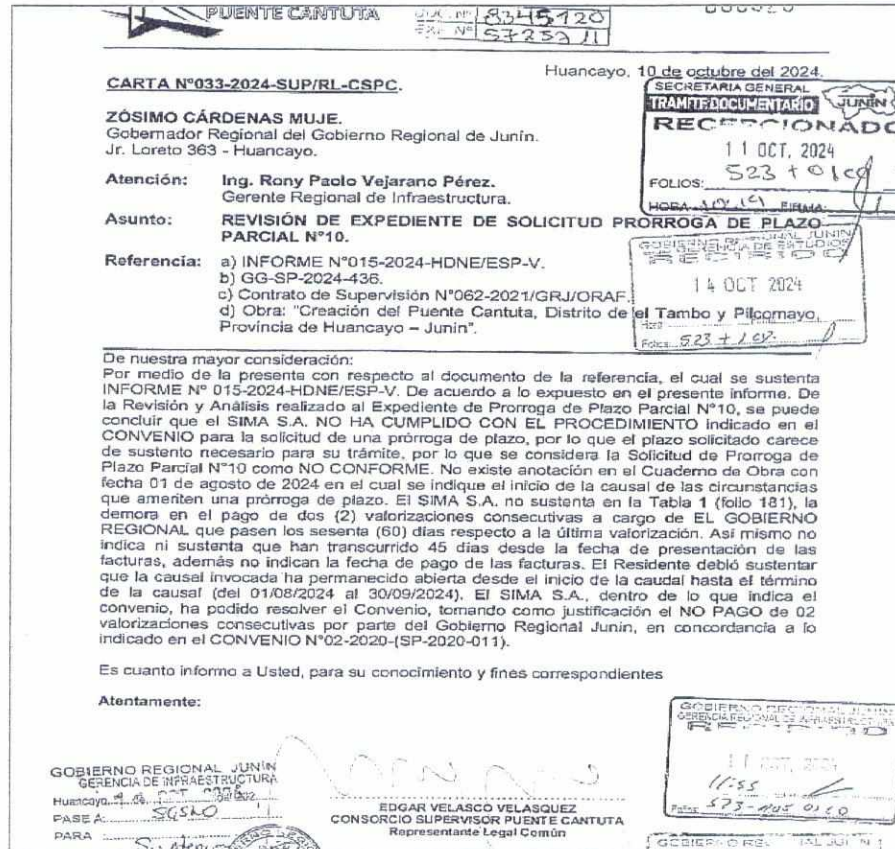
(...)

REPUESTA AL PRIMER REQUISITO: En el presente expediente NO SE HA CUMPLIDO CON ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO AMERITEN PRÓRROGA DEL PLAZO

REPUESTA AL SEGUNDO REQUISITO: NO EXISTE AFECTACIÓN DE RUTA CRITICA VALIDA SEGÚN REVISIÓN DE EXPEDIENTE ADJUNTO.

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA

Mediante CARTA N° 033-2024-SUP/RL-CSPC, de fecha 11.10.2024 el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA declara IMPROCEDENTE, con el cual concluye:



En consideración a cada punto del presente análisis, y debido a que no se cumplieron procedimientos para considerarlo válido, pues no cuenta con justificación válida que determine fehacientemente el inicio, fin de causal y la circunstancia que modifica la ruta crítica, **SE EMITE OPINIÓN DESFAVORABLE A LA PRORROGA DE PLAZO PARCIAL N° 10** y solicita la formalización mediante acto resolutivo declarándola improcedente.

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documental que forma parte del presente expediente y visto de manera relevante la responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien declara válidamente improcedente el presente trámite de ampliación de plazo, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión se DECLARA IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO PARCIAL N° 10 solicitado por el SIMA PERÚ por (122) días calendario, ello por no contar con el debido sustento técnico legal para su aprobación, incumplir con los requisitos establecidos y el debido procedimiento según convenio.

 $(\dots)^{''}$

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 550-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre de 2024, considera improcedente la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario, señalando expresamente que:

“En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN"; habiéndose



verificado el incumplimiento del procedimiento establecido en el convenio, y la no justificación de la afectación de la ruta crítica";

Que, de la revisión de los actuados del presente caso, se advierte que la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario, presentada por SIMA PERÚ S.A. no ha cumplido con el procedimiento previsto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), en cuanto a la prórroga de plazo, ya que según se aprecia no existe afectación de ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tampoco existe anotación alguna en el cuaderno de obra con fecha 01 de agosto de 2024 donde se indique el inicio de la causal de las circunstancias que ameritarían la prórroga de plazo solicitada;

Que, además de lo señalado anteriormente, la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario, no se encuentra acorde a la realidad de la obra, pues la Entidad válidamente ha notificado el incumplimiento por parte de SIMA PERÚ S.A. por retrasos injustificados en obra, los cuales son responsabilidad del ejecutor de obra;

Que, sobre lo expuesto cabe señalar que, de conformidad con el pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN";

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en mérito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2022-GR-JUNÍN/GR de fecha 12 de mayo de 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prórroga de plazo parcial N° 10 por ciento veintidós (122) días calendario al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), para la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN**", solicitada por la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ mediante el documento GG-SP-2024-436 de fecha 04 de octubre



Gobierno Regional Junín



de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

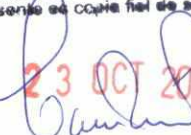
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ, Consorcio Supervisor Puente Cantuta, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 OCT 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL